

DECRETO 3726 DE 1982

(diciembre 22)

por el cual se dicta una disposición sobre el auxilio patronal de transporte.

Nota: Derogado por el Decreto 3582 de 1983, artículo 2º.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 15 de 1959,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del veinticuatro (24) de diciembre de 1982 el auxilio del transporte a que tienen derecho los empleados oficiales y los trabajadores particulares que devenguen un salario mensual hasta dos (2) veces el salario mínimo legal será de ochocientos diez pesos (\$ 810.00) mensuales.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto 3409 de 1981.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 22 de diciembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,
Edgar Gutiérrez Castro.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Jaime Pinzón López.